AUTO DE INICIO 111-24 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2024

"Por la cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental"

Que, mediante Formulario o solicitud presentada con Radicado No. CCASO-111-24, por LUIS JAIRO MELO DIAZ, identificado con N.º de cedula 87.456.231 de SAMANIEGO, RUBY AMPARO MELO CHAMORRO, identificada con N.º de cedula 1.088.729.681 de SAMANIEGO, JOSE ALFREDO MELO MELO, identificado con N.º de cedula 5.328.834 de SAMANIEGO, MARIA EDILMA DIAZ DE MELO, identificada con N.º de cedula 27.424.346 de SAMANIEGO, EMILIO ALIRIO MELO CORDOBA, identificado con N.º de cedula 87.451.248 de SAMANIEGO, DANY YULISA MELO MELO, identificada con N.º de cedula 1.004.694.783 de SAMANIEGO, JOSE MAURICIO MELO CORDOBA, identificado con N.º de cedula 1.088.731.561 de SAMANIEGO, SEGUNDO HERIBERTO MELO MELO, identificado con N.º de cedula 87.450.228 de SAMANIEGO, la fuente de uso público denominada LA PALMA, ubicada en la vereda LA CEJA, municipio de SAMANIEGO, departamento de Nariño.

Que, de acuerdo a lo señalado en La Constitución Política, Ley 99 de 1994, Decreto 2811 de 1974, decreto 1076 del 2015, por LUIS JAIRO MELO DIAZ, identificado con N.º de cedula 87.456.231 de SAMANIEGO, RUBY AMPARO MELO CHAMORRO, identificada con N.º de cedula 1.088.729.681 de SAMANIEGO, JOSE ALFREDO MELO MELO, identificado con N.º de cedula 5.328.834 de SAMANIEGO, MARIA EDILMA DIAZ DE MELO, identificada con N.º de cedula 27.424.346 de SAMANIEGO, EMILIO ALIRIO MELO CORDOBA, identificado con N.º de cedula 87.451.248 de SAMANIEGO, DANY YULISA MELO MELO, identificada con N.º de cedula 1.004.694.783 de SAMANIEGO, JOSE MAURICIO MELO CORDOBA, identificado con N.º de cedula 1.088.731.561 de SAMANIEGO, SEGUNDO HERIBERTO MELO MELO, identificado con N.º de cedula 87.450.228 de SAMANIEGO, de la fuente de uso público denominada LA PALMA, la solicitud presentada requiere de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a ciento setenta y siete mil ciento veintiséis pesos (177,126) M/CTE.

Que, de acuerdo a lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud con Radicado No. CCASO-111-24, por LUIS JAIRO MELO DIAZ, identificado con N.º de cedula 87.456.231 de SAMANIEGO, RUBY AMPARO MELO CHAMORRO, identificada con N.º de cedula 1.088.729.681 de SAMANIEGO, JOSE ALFREDO MELO MELO, identificado con N.º de cedula 5.328.834 de SAMANIEGO, MARIA EDILMA DIAZ DE MELO, identificada con N.º de cedula 27.424.346 de SAMANIEGO, EMILIO ALIRIO MELO CORDOBA, identificado con N.º de cedula 87.451.248 de SAMANIEGO, DANY YULISA MELO MELO, identificada con N.º de cedula 1.004.694.783 de SAMANIEGO, JOSE MAURICIO MELO CORDOBA, identificado con N.º de cedula 1.088.731.561 de SAMANIEGO, SEGUNDO HERIBERTO MELO MELO, identificado con N.º de cedula 87.450.228 de SAMANIEGO, mediante la cual presenta ante CORPONARIÑO solicitud de concesión de aguas superficiales para uso **DOMESTICO,** de la fuente de uso público denominada LA PALMA, ubicada en la vereda LA CEJA, municipio de SAMANIEGO, departamento de Nariño, de la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar por concepto de servicios técnicos a CORPONARIÑO ciento setenta y siete mil ciento veintiséis pesos (177,126) M/CTE Para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera, le expedirá la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar dos copias de la factura cancelada dentro de los dos días siguientes a la fecha de pago, uno con destino a la Tesorería y otro al Centro Ambiental Sur Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La no cancelación de los costos antes señalados, dará lugar a la suspensión de los términos que la autoridad tiene para decidir.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No 1280 del 13 de julio del 2010 "por lo cual se establece la escala de tarifaria para cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 s.m.l.m y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 ley 633 para liquidación de las tarifas. Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Designase al funcionario ALVARO CASANOVA, el día trece (13) de NOVIEMBRE del 2024 a las 10:00 a.m**.** Para la práctica de una visita ocular, en la fuente de uso público denominada LA PALMA, ubicada en la vereda LA CEJA, municipio de SAMANIEGO, departamento de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno.

Dado en Tùquerres (Nariño), el día 28 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNI MUÑOZ AREVALO
Coordinador Centro Ambiental Sur Occidente

Proyecto: Paula T.
Reviso: Miguel C.